



UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

# INFORME DE ACTIVIDADES

TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017

IEEBC  
11/10/2017



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**  
 UNIDAD TECNICA DE LO CONTECIOSO ELECTORAL  
 CONTROL DE SEGUIMIENTO A QUEJAS Y DENUNCIAS EN 2017

No. EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	ESTATUS
IEEBC/UTCE/PSO/01/2017	C. Jorge López Martín	PRI y/o quien resulte responsable	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El día 07 de abril de 2017, se recibió en la Oficialía del Consejo General el oficio INE/BC/JLE/VS/1524/2017, signado por la Lic. María Magdalena Pérez Ortiz, Vocal Secretario y Encargada del Despacho del Cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de B.C., mediante el cual informó que la UTCE del INE, formó el cuaderno de antecedentes dentro del expediente número UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017 con motivo de la queja interpuesta por el C. Jorge López Martín, en contra del PRI y quien resulte responsable por supuestas infracciones en materia electoral, consistentes en la utilización de recursos de manera parcial por parte de servidores públicos de diversos Estados para su beneficio; toda vez que en la resolución identificada como INE/CG808/2017, relativa a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos del PRI, correspondiente al ejercicio 2015, se detectó que en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guerrero, Nayarit, Sinaloa y Sonora, se realizaron aportaciones a favor del multicitado ente político, vía descuentos de nómina a los servidores públicos integrantes de diversas instituciones.</li> <p>En ese contexto, la UTCE determinó la incompetencia y consideró procedente remitir a los OPLES de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guerrero, Nayarit, Sinaloa y Sonora, copia del escrito de denuncia presentada por Jorge López Martín, a efecto de que sea el OPLE quien determine lo que en derecho proceda.</p> <li>• El día 17 de abril de 2017, la UTCE del IEEBC emitió un acuerdo por medio del cual solicitó a la Secretaría Ejecutiva, copia certificada del cuaderno de antecedentes, a efecto de dar continuidad al procedimiento.</li> <li>• El 18 de septiembre de 2017, la UTCE acordó requerir información a la SE, UTCE y UTF del INE, al ORFIS, al Congreso del Estado de Baja California, así como a los Ayuntamientos de Ensenada, Tecate y Tijuana, a fin de allegarse de mayores elementos de convicción; en ese tenor la UTCE se encuentra en espera de dichas respuestas.</li> </ul>
IEEBC/UTCE/PSO/02/2017	C.C. Angélica López Beltrán	PBC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 3 de julio de 2017, la Secretaría Ejecutiva del IEEBC remitió a la UTCE del IEEBC el oficio número INE-UT/5503/2017, signado por el Titular de la UTCE del INE, así como copias simples del acuerdo de fecha 28 de</li> </ul>

	y otros		<p>junio de 2017 y documentación original de las quejas y anexos que integraron el cuaderno de antecedentes número UT/SCG/CA/ASM/CG/40/2017.</p> <p>En ese sentido, la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral se declaró incompetente para analizar la presunta afiliación indebida de diversos ciudadanos a partidos políticos locales, por tratarse de institutos políticos con registro local y no nacional, ordenando remitir a los OPLES la documentación original, con el objeto de determinar lo que en derecho corresponda, respecto de la probable transgresión a la normativa electoral, en este caso por parte del PBC de afiliarse a los CC. Angélica López Beltrán, Wendy Alejandra Molinares Miranda y Jesús Alejandro Pelayo Martínez, sin su consentimiento</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El 6 de julio de 2017, la UTCE radicó bajo la clave de expediente IEIBC/UTCE/PSO/02/2017, acordó la reserva del trámite de la admisión hasta en tanto se allegara de los elementos necesarios para mejor proveer, asimismo, acordó requerir información al PBC, a la CPPyF y a la Oficialía Electoral de este Instituto.</li><li>• El día 13 de julio de 2017, esta Unidad emitió un acuerdo por el que se dictó prevenir a la C. Wendy Alejandra Molinares Miranda a efecto de ratificar su queja, toda vez que el reporte de llamada de FEPADTEL no contenía la firma autógrafa de la denunciante.</li><li>• El 30 de agosto de 2017, la Unidad Técnica acordó requerir nuevamente al PBC y a la SE del IEIBC, a fin de que proporcionaran información respecto a si los CC. Angélica López Beltrán, Wendy Alejandra Molinares Miranda y Jesús Alejandro Pelayo Manríquez están capturados con registro válido de su partido en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.</li><li>• En fecha 14 de septiembre de 2017, la Unidad dictó un acuerdo por el que se solicitó a la SE del IEIBC, copia certificada de las páginas del padrón de afiliados del PBC, aprobado por el Consejo General en la XI Sesión Extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2017, en las que se encuentran citados los nombres de los ciudadanos Angélica López Beltrán, Wendy Alejandra Molinares Miranda y Jesús Alejandro Pelayo Manríquez, en su caso, correspondientes al municipio de Mexicali, Baja California.</li><li>• En consecuencia, el día 4 de octubre de 2017 esta Unidad Técnica de lo Contencioso inició el procedimiento sancionador ordinario en contra del PBC, ordenando su emplazamiento para que en un plazo máximo de 5 días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga, ofreciendo los medios de prueba que estime pertinentes para acreditar su defensa; emplazamiento que se efectuó el día 10 de octubre del año en curso, por lo que, la UTCE se encuentra en espera de dicha contestación.</li></ul>
--	---------	--	---



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**  
 UNIDAD TECNICA DE LO CONTECIOSO ELECTORAL  
 CONTROL DE SEGUIMIENTO A MEDIOS DE IMPUGNACION EN 2017

No. EXPEDIENTE	RECURRENTE	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA(S) RESOLUCION(ES)
RI-01/2017	C. JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA en representación del PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS y del organismo político local "GANEMOS"	En contra de los dictámenes número 36 (treinta y seis) y 37 (treinta y siete) de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, aprobados por el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en los que se emite declaratoria de pérdida de registro como partidos políticos locales de los partidos políticos Municipalista de B.C. y Peninsular de las Californias, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 2 de febrero de 2017, el TJEC dicta sentencia que: <b>A) DESECHA</b> el recurso de inconformidad identificado como RI-02/2017, por lo que hace a "Ganemos", por actualizarse el principio de preclusión de la demanda; <b>B) SOBRESEE</b> respecto de la impugnación del <b>DICTAMEN 36</b> aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California relativo a la "DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C." por carecer de legitimación el actor para interponer el recurso y c) confirma el dictamen 37, relativo a la DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS" por ajustarse a derecho.</li> <li>Con fecha 15 de marzo de 2017, la Sala Regional de Guadalajara del TEPJF, dicta sentencia bajo el Expediente. SG-JRC-5/2017 <b>CONFIRMA</b> la resolución del TJEC.</li> </ul>
RI-02/2017	C. JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA por su propio derecho y en representación del organismo político local "GANEMOS"	En contra de la omisión de dictaminación del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral respecto a los acuerdos tomados en las Asambleas Estatales de los partidos fusionantes llevadas a cabo el veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, entre los cuales se aprobó el Convenio de Fusión entre los partidos Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C., para constituir un nuevo partido estatal; así mismo solicita la revocación de los dictámenes 36 (treinta y seis) y 37 (treinta y siete) de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis emitidos por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 2 de febrero de 2017, el TJEC dicta sentencia que: <b>A) DESECHA</b> el recurso de inconformidad identificado como RI-02/2017, por lo que hace a "Ganemos", por actualizarse el principio de preclusión de la demanda; <b>B) SOBRESEE</b> respecto de la impugnación del <b>DICTAMEN 36</b> aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California relativo a la "DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C." por carecer de legitimación el actor para interponer el recurso y c) confirma el dictamen 37, relativo a la DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS" por ajustarse a derecho.</li> <li>Con fecha 15 de marzo de 2017, la Sala Regional de Guadalajara del TEPJF, dicta sentencia bajo el Expediente. SG-JRC-5/2017 <b>CONFIRMA</b> la resolución del TJEC.</li> </ul>
RI-03/2017	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	En contra del dictamen número (35) treinta y cinco de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, aprobados por el Pleno del Consejo General Electoral del	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 10 de febrero de 2017, el TJEC dicta sentencia que CONFIRMA el DICTAMEN 35 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la verificación del</li> </ul>

		Instituto Estatal Electoral de Baja California en fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, relativo a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios en la remoción y designación de los Secretarios de Finanzas; Acción Política, Formación y Capacitación Cívica; Acción Juvenil; Promoción Política de la Mujer; y Comunicación Social, todos del Comité Estatal del Partido de Baja California	<p>cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios en la remoción y designación de los Secretarios de Finanzas; Acción Política, Formación y Capacitación Cívica; Acción Juvenil; Promoción Política de la Mujer; y Comunicación Social, todos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Baja California.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Con fecha 12 de abril de 2017, la Sala Regional de Guadalajara del TEPJF, dicta sentencia bajo el Expediente. SG-JRC-4/2017 <u>REVOCA</u> la resolución del TJECB. Y en consecuencia el DICTAMEN 35.</b></li> </ul>
RI-04/2017	PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.	En contra de dictamen número 37 (sic) de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, aprobado por el Pleno del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, relativo a la declaratoria de pérdida de registro como partido político local del Partido Municipalista de B.C. ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con fecha 16 de febrero de 2017, el TJECB, dicta sentencia que <b>CONFIRMA</b> el <b>DICTAMEN 36</b> de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, relativo a la "DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C., ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".</li> <li>• Con fecha 23 de marzo de 2017, la Sala Regional de Guadalajara del TEPJF, dicta sentencia bajo el Expediente. SG-JRC-7/2017 <b>CONFIRMA</b> la resolución del TJECB.</li> </ul>
RI-05/2017	C. RAMIRO OREA HERNÁNDEZ, P. MUNICIPALISTA de B.C."	En contra del Consejo General Electoral de Instituto Estatal Electoral de Baja California por la omisión de convocar al Partido Municipalista de B.C. a través de su representante suplente o propietario para asistir a las sesiones extraordinarias y ordinarias de fecha diecisiete y diecinueve de enero de dos mil diecisiete, respectivamente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con fecha 22 de febrero de 2017, el TJECB dicta sentencia en la que <b>DETERMINA CONFORME A DERECHO EL ACTUAR</b> del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California de no convocar al promovente a las Sesiones de ese órgano, acorde a lo dispuesto en la presente sentencia.</li> </ul>
RI-06/2017	C. LUIS ALBERTO JUÁREZ FERNÁNDEZ, en carácter de "Coordinador Ejecutivo Estatal del PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA".	En contra del dictamen número treinta y ocho (38) de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, aprobado por el Pleno del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, relativo a la "Declaratoria de pérdida de registro como partido político local del Partido Humanista de Baja California ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con fecha 22 de febrero de 2017, el TJECB dicta sentencia en la que <b>CONFIRMA</b> el Dictamen 38 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la declaratoria de pérdida de registro como partido político local del Partido Humanista de Baja California, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.</li> <li>• Con fecha 23 de marzo de 2017, la Sala Regional de Guadalajara del TEPJF, dicta sentencia bajo el Expediente. SG-JRC-6/2017 y acumulado SG-JDC-20/2017 <b>CONFIRMA</b> la resolución del TJECB.</li> </ul>
RI-07/2017	PARTIDO NUEVA ALIANZA	Dictamen número Treinta y Nueve que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la "Determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con fecha 02 de abril de 2017 el TJECB dicta sentencia del Expediente RI-07/2017 y sus acumulados RI-08/2017 y RI-09/2017 en la que <b>CONFIRMA DICTAMEN 39</b>.</li> <li>• Con fecha 05 de abril de 2017 la Sala Superior del TEPJF dicta sentencia del Expediente SUP-JRC-53/2017 y SUP-JRC-54/2017, Acumulados en la que <b>CONFIRMA</b> la sentencia del TJECB RI-07/2017 y sus acumulados RI-08/2017 y RI-09/2017.</li> </ul>

		2017".	
RI-08/2017	PARTIDO DEL TRABAJO	Dictamen número Treinta y Nueve que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la "Determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2017".	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 02 de marzo de 2017 el TJEC dicta sentencia del Expediente RI-07/2017 y sus acumulados RI-08/2017 y RI-09/2017 en la que Confirma Dictamen 39.</li> <li>Con fecha 05 de abril de 2017 la Sala Superior del TEPJF dicta sentencia del Expediente SUP-JRC-53/2017 y SUP-JRC-54/2017, Acumulados en la que <b>CONFIRMA</b> la sentencia del TJEC RI-07/2017 y sus acumulados RI-08/2017 y RI-09/2017 mediante el cual confirmó el <b>DICTAMEN 39</b>.</li> </ul>
RI-09/2017	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Dictamen número Treinta y Nueve que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la "Determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2017".	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 02 de marzo de 2017 el TJEC dicta sentencia del Expediente RI-07/2017 y sus acumulados RI-08/2017 y RI-09/2017 en la que Confirma Dictamen 39.</li> <li>Con fecha 05 de abril de 2017 la Sala Superior del TEPJF dicta sentencia del Expediente SUP-JRC-53/2017 y SUP-JRC-54/2017, Acumulados en la que <b>CONFIRMA</b> la sentencia del TJEC RI-07/2017 y sus acumulados RI-08/2017 y RI-09/2017 mediante el cual confirmó el <b>DICTAMEN 39</b>.</li> </ul>
RI-15/2017	PARTIDO DEL TRABAJO	En contra del oficio número CGE/295/2017, de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 10 de marzo de 2017 el TJEC dicta Sentencia que <b>CONFIRMA</b> por ajustarse a derecho, el oficio CGE/295/2017, mediante el cual en cumplimiento del Resolutivo Octavo del dictamen treinta y nueve aprobado por el Consejo General Electoral, se notifica al Partido del Trabajo que al no tener derecho a recibir financiamiento público local para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, lo procedente es dar vista al actor y al Instituto Nacional Electoral del estado que guardan las sanciones económicas impuestas a dicho partido.</li> </ul>
RI-16/2017	PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	La omisión del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California de dictaminar sobre los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal Extraordinaria de dicho partido, de fecha 27 de agosto de 2016, así como la omisión de dar contestación en un tiempo razonable a las solicitudes presentadas de una manera pacífica y respetuosa, causándoles graves daños y perjuicios de difícil reparación.	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Con fecha 16 de mayo de 2017, el TJEC dicta sentencia en la que ORDENA al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dar respuesta a diversos oficios presentados por el Partido Peninsular de las Californias, relacionados con el procedimiento de prevención.</b></li> <li>Con fecha 21 de junio de 2017, el TJEC dicta SENTENCIA INTERLOCUTORIA que declara infundado el Incidente de Ejecución de Sentencia por cumplimiento defectuoso, promovido por el Partido Peninsular de las Californias, respecto de la sentencia emitida dentro del expediente RI-16/2017.</li> </ul>
RI-17/2017	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	La omisión de resolver en el plazo legal, respecto a la comunicación de reforma estatutaria al Partido de Baja California, y el oficio de fecha 27 de abril de 2017, mediante el cual se realiza un requerimiento de información al Partido de Baja California	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Con fecha 6 de junio de 2017, el TJEC dicta sentencia en la que DECLARA FUNDADA LA EXISTENCIA DE LA OMISIÓN del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California de resolver la solicitud de aprobación de las reformas estatutarias del Partido de Baja California.</b></li> </ul>
RA-18/2017	C. JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA y "GANEMOS"	La omisión y negativa implícita del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California de entregar la constancia de registro de "Ganemos" constituido por la aprobación del Convenio de Fusión en las Asambleas Estatales Extraordinarias de los Partidos Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C. de veintisiete de agosto de dos mil	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 6 de junio de 2017, el TJEC dicta Acuerdo plenario que <b>DESECHA</b> el recurso de apelación identificado como RA-18/2017, por haberse agotado el derecho de acción al haberlo ejercido con anterioridad, por tratarse de actos consentidos y por carecer de legitimación en el proceso, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.</li> </ul>

		dieciséis	
RI-19/2017	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	La aprobación del convenio celebrado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Consejo Estatal de Ciencia e Innovación Tecnológica el pasado diecisiete de mayo, respecto a la entrega a este último de las cantidades que por concepto de multas a los partidos políticos fueron impuestas con cargo a las prerrogativas para el año dos mil diecisiete, según resolución INE/CG39/2016, así como la entrega material de \$20, 664, 795.00 (veinte millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos, moneda nacional) ejecutados hasta el mes de mayo del año en curso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 21 de junio de 2017, el TJEBEC dicta sentencia en la que <b>CONFIRMA</b> el Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Consejo Estatal de Ciencia e Innovación Tecnológica de Baja California, así como la entrega de recursos públicos a éste último, por conducto del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el diecisiete de mayo del presente año, al estar acorde a la instrucción ordenada por el Instituto Nacional Electoral, así como al artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</li> <li>Con fecha 3 de agosto de 2017, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, resuelve <b>CONFIRMA</b> la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado Baja California, en el recurso de inconformidad RI-19/2017.</li> <li>Con fecha 30 de agosto de 2017 la Sala Superior del TEPJF dicta sentencia del Expediente SUP-REC-1283/2017 en la que <b>DESECHA</b> el recurso de reconsideración interpuesto y por lo tanto se confirma la sentencia del TJEBEC y el convenio celebrado por el IEEBC y COCITBC.</li> </ul>
RI-20/2017	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	La omisión de resolver dentro del plazo legal, la iniciativa de reforma a diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, presentada en fecha 16 de marzo de 2017, en sesión de plano del Consejo General Electoral.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 30 de junio de 2017, el TJEBEC dicta sentencia en la que <b>DECLARA QUE ES INEXISTENTE LA OMISIÓN</b> del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California de resolver la iniciativa de reforma presentada por el Partido de Baja California a diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por no haber transcurrido el plazo de treinta días que establece el artículo 26, numeral 1 del citado reglamento.</li> </ul>
RI-21/2017	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	Dictamen Número Cuarenta y Tres, que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la "Declaratoria de Procedencia Legal a las Reformas y Adecuaciones de los Estatutos del Partido de Baja California".	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 14 de julio de 2017 el TJEBEC dicta sentencia del Expediente RI-21/2017 en la que <b>CONFIRMA DICTAMEN 43.</b></li> <li>Con fecha 14/08/2017 el TJEBEC DECRETA que la sentencia ha causado ejecutoria para todos los efectos legales y ordena que se conserve el expediente RI-21/2017 y su acumulado RI-22/2017 en la Secretaría General de Acuerdos toda vez que se encuentra en vía de cumplimiento.</li> </ul>
RI-22/2017	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	Dictamen Número Cuarenta y Dos, de la CRPPF relativo a la "Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios en el procedimiento de remoción de los secretarios de finanzas; acción política, formación y capacitación cívica; acción juvenil; promoción política de la mujer; y comunicación social, todos del CDE del PBC, así como del diverso en el que fueron designados los nuevos integrantes".	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 14/07/2017 el TJEBEC dicta sentencia del Expediente RI-22/2017 en la que <b>MODIFICA PARCIALMENTE LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN 42.</b></li> <li>Con fecha 14/08/2017 el TJEBEC DECRETA que la sentencia ha causado ejecutoria para todos los efectos legales y ordena que se conserve el expediente RI-21/2017 y su acumulado RI-22/2017 en la Secretaría General de Acuerdos, toda vez que se encuentra en vía de cumplimiento.</li> </ul>
RA-23/2017	PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	En contra de la omisión del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de publicar el aviso de liquidación del Partido, así mismo por la omisión de aperturar la cuenta para efectos de liquidación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 14 de agosto de 2017, el TJEBEC dicta ACUERDO PLENARIO que <b>DESECHA</b> el presente recurso de apelación, presentado por Lyghia Gabriela Ojeda Rubio, quien se ostenta en su demanda con el carácter de "Representante del Partido Peninsular de las Californias", en virtud de que se desistió de la presente instancia.</li> </ul>
RI-25/2017	C. JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA, EN SU CALIDAD DE	En contra de "diversas OMISIONES por parte del Consejo General Electoral y/o Interventor Designado para efectos de Liquidación del Partido Peninsular de las Californias.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 05 de septiembre de 2017, el TJEBEC dicta sentencia en la que <b>ORDENA</b> al Consejo General Electoral del IEEBC y al interventor designado, emitir y mandar publicar el aviso de liquidación en el Periódico Oficial del Estado y aperturar las cuentas bancarias</li> </ul>

	R.LEGAL DEL PPC		del otrora Partido Peninsular de las Californias.
<b>RI-26/2017</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	En contra del Dictamen 45 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento aprobado por el Consejo General en la XI Sesión Extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2017.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 06 de octubre de 2017, el TJEBEC dicta sentencia en la que <b>REVOCA</b> DICTAMEN 45 de la CRPPyF, para los efectos de que otorgar información solicitada por el PRI y emitir nuevo dictamen.</li> </ul>
RI-28/2017	C. JOEL ANSELMO JIMENEZ VEGA	En contra del Aviso de Liquidación del Otrora Partido Peninsular de las Californias publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 08/09/2017 y del oficio Np,. INTERVENTOR/032/2017 emitido por el C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 6 de octubre de 2017, el TJEBEC dicta SENTENCIA en la que se <b>CONFIRMA</b> la legalidad de los actos impugnados.</li> </ul>
RI-29/2017	C. JOEL ANSELMO JIMENEZ VEGA	Punto de Acuerdo que presenta la Consejera Presidenta Provisional, por el que se da "RESPUESTA A LA SOLICITUD DE PLEBISCITO PRESENTADA POR EL C. IGNACIO ANAYA BARRIGUETE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE UN GRUPO DE CIUDADANOS RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA".	<ul style="list-style-type: none"> <li>PENDIENTE DE RESOLVER No. EXPEDIENTE: RI-029/2019.</li> </ul>
<b>N/D</b>	C. IGNACIO ANAYA BARRIGUETE	Punto de Acuerdo que presenta la Consejera Presidenta Provisional, por el que se da "RESPUESTA A LA SOLICITUD DE PLEBISCITO PRESENTADA POR EL C. IGNACIO ANAYA BARRIGUETE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE UN GRUPO DE CIUDADANOS RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA".	<ul style="list-style-type: none"> <li>PENDIENTE No. EXPEDIENTE Y DE RESOLVER</li> </ul>

Fecha de Actualización: 11 de octubre de 2017.